

# Acciones, razones y agentes

Ensayos sobre teoría de la acción  
e imputabilidad jurídica y moral

Juan Ormeño Karzulovic  
Editor



LOM ediciones

# Presentación

## **Agencia y atribución de responsabilidad**

Tanto la moralidad cotidiana como también la práctica formalizada del derecho asumen, como presupuesto implícito de la atribución de responsabilidad en general, la existencia de agentes libres –es decir, agentes que podrían haber actuado de un modo distinto o que, al menos, lo creen así–. Tanto la gratitud como el reproche se refieren, en primer lugar, al hecho de que la acción  $a$  de un agente  $S$  benefició o perjudicó a un tercero, efecto que se le imputa a  $S$  en tanto causa del mismo. Sin embargo, dado que la noción de causalidad puede aplicarse a cualquier tipo de evento, incluyendo los provocados por agencias no-libres (como, por ejemplo, el movimiento de placas que causan un terremoto, resultado del cual alguien resulta dañado), es obvio que la noción de responsabilidad que es relevante tanto para la gratitud como para el reproche no puede ser sinónima de causalidad. En rigor, esta última noción tampoco cubre un rasgo característico de la práctica del reproche, toda vez que en ella es habitual admitir cierta limitación de la responsabilidad del agente libre, a pesar de que haya sido su acción la que ha causado efectivamente un perjuicio a un tercero. Intentamos limitar nuestra responsabilidad por los daños que nuestra acción provocó, amparándonos o bien en nuestra ignorancia de las consecuencias de la misma, o bien en el hecho de que nuestra acción no pretendía provocar tales consecuencias. De un modo análogo, no agradecemos a quien nos ha beneficiado por casualidad o torpeza. La práctica de ofrecer, por un lado, razones que justifiquen la acción o la de ofrecer, por otro, motivos que la excusen, da cuenta del hecho de que, para imputar responsabilidad, parece necesario tomar en cuenta lo que el agente creía estar haciendo o la intención con la que lo estaba realizando. Nuestra práctica habitual de atribución de responsabilidad,

por último, toma también en cuenta estos mismos factores cognitivos y volitivos al momento de considerar si la falta o el daño provocado es, en algunos casos, más grave que en otros, o si nuestra «deuda de gratitud» es impagable.

Las prácticas cotidianas de atribución de responsabilidad han sido, desde la antigüedad clásica, la materia a partir de la cual disciplinas como la filosofía y el derecho han elaborado sus reflexiones en torno a la agencia libre y sus presupuestos (a este respecto, las formulaciones de Aristóteles en los libros III, VI y VII de la *Ética nicomáquea* siguen teniendo carácter modélico). Durante la segunda mitad del siglo xx, en particular en el ámbito de la así llamada filosofía analítica del lenguaje, aunque no exclusivamente en ella, se ha desarrollado un intenso debate en torno a la naturaleza de la acción (*v.gr.* ¿Qué es la acción? ¿Qué la distingue de las cosas que simplemente ocurren?), acerca de la acción intencional (*v.gr.* ¿Qué distingue a la acción intencional de la que no lo es?), de la explicación de la acción en términos de las razones a la que los agentes apelan, sea como justificación, sea como excusa, y acerca de la «racionalidad» de la agencia en general. Aunque esta discusión es, básicamente, de naturaleza teórica, con todo ella está en la base de diversas concepciones de la agencia moral y de la racionalidad práctica, así como también en la base de diversas teorías jurídicas de la responsabilidad, tanto civil como penal.

La teoría de la acción tiene directa relevancia para la determinación de las condiciones de la responsabilidad, moral o jurídica, toda vez que:

a) la noción de acción debe ser clarificada para determinar qué hechos pueden serle imputados a un agente y hasta qué punto puede atribuírsele responsabilidad por ello (por ejemplo, lo que el agente hace en tanto actúa intencionalmente, pero que no pertenece a su intención, no puede, en principio, serle imputado), como también, en los casos de omisión, si puede imputársele a un agente no haber hecho algo;

b) la categoría de intención y de acción intencional, que constituyen los elementos más básicos de la atribución de responsabilidad, también requieren elucidación conceptual (por ejemplo, las acciones son intencionales solo bajo una cierta descripción, lo que implica que hay otras muchas descripciones verdaderas de la acción en las que esta aparece como no-intencional);

c) aunque hay consenso en el papel crucial que las «razones del agente» juegan en la explicación de la acción, no es claro si tales razones deben ser concebidas como causas de la misma o bien como «razones normativas» (es decir, como aquellas que, al menos para el

propio agente, justifican la acción y son centrales para la evaluación de la misma por parte de terceros);

d) por último, vinculado a lo anterior, la teoría de la acción se topa con preguntas acerca de la naturaleza del razonamiento práctico y de la autonomía de los agentes humanos (preguntas relativas a qué cuenta como un agente moral –seres humanos singulares o, también, grupos y corporaciones– o cuál es el papel de la razón en la motivación de la acción –si es que juega alguno– no pueden ser contestadas por las varias concepciones morales y de racionalidad práctica sin estar vinculadas con la teoría de la acción).

## Filosofía y teoría de la acción

En lo que se refiere a las condiciones de atribución de responsabilidad, razonamiento práctico y libertad de la voluntad, la tradición filosófica ofrece varios *loci classici*, aunque la mayor parte de las veces las consideraciones pertinentes están subordinadas a intereses sistemáticos más amplios, de orden metafísico, lógico, moral o político. Bastará, aquí, para situar la discusión contemporánea, mencionar algunos ejemplos relevantes.

En los primeros capítulos del libro III de la *Ética nicomáquea*, Aristóteles investiga las condiciones del reproche y la alabanza morales tratando de determinar, primero, el campo de las acciones involuntarias (aquellas que son excusables, sea total o parcialmente) y luego determinando, al interior de la clase de las acciones voluntarias (aquellas que nos son imputables *prima facie*), las que son, además, intencionales (esto es, aquellas que nos son plenamente imputables, porque las hemos elegido tras deliberación). En los libros II y VI, a propósito de la doctrina del justo medio y de la prudencia, Aristóteles explora el razonamiento práctico y, en el libro VII, además de la doctrina del silogismo práctico, trata de explicar algunos infortunios característicos de ese tipo de razonamiento (por ejemplo, la acrasia o debilidad de la voluntad)<sup>1</sup>. Con ello, Aristóteles determina, primero, el modelo clásico de análisis de la acción intencional (*v.gr.* una acción que tiene su principio en el propio agente, en particular en un fin deseado por el agente y en su deliberación y elección de los medios para conseguirlo); segundo, el modelo tradicional según el cual interpretar el razonamiento práctico (*v.gr.* el deseo de algo y la creencia de que cierto curso

-----  
1 Véase Robinson 1977 y Davidson 1994.

de acción es capaz de conseguirlo constituyen las premisas que deben dar lugar, típicamente, a la realización de la acción en cuestión), y, en tercer lugar, un modelo teleológico de evaluación de la racionalidad de la acción (*v.gr.* una acción es racional si es suficiente para lograr el fin para el cual ella es un medio).

Aunque la tradición filosófica ulterior enriquecerá y modificará en parte estos modelos, no introducirá ninguna alternativa significativamente distinta hasta Kant. Motivado por una concepción distintivamente moderna de lo que implica la conciencia moral, Kant introdujo un modo de evaluar las acciones según su conformidad a distintos tipos de reglas de racionalidad, solo una de las cuales dice relación con la conformidad a fin. Según esto, una acción puede ser racional con arreglo a fines (*v.gr.* como un medio apropiado para conseguir una meta deseada) y, sin embargo, fallar en términos morales, porque su realización no es compatible con la libertad de otros agentes. Dado que la moralidad exige a cada agente no solo que su acción se conforme a la compatibilidad con la libertad de todo otro agente, sino que también su voluntad se conforme a la libertad y derechos de otros, el criterio de racionalidad de la acción no puede ser ya el éxito en la consecución del fin. En efecto, actuar y querer en conformidad con lo que les debemos legítimamente a otros exige que el agente a menudo tenga que renunciar a la satisfacción de su propio interés. Tanto para Platón como para Aristóteles y la tradición subsiguiente, la moralidad de los agentes está determinada por la persecución del fin moralmente correcto (*v.gr.* el bien), que, además, constituye lo mejor para cada agente. Pero Kant es lo suficientemente moderno (y cristiano) como para saber que la persecución del bien moral requiere sacrificios por parte del agente, y que, por tanto, hacer lo que es moralmente correcto no es lo mismo que perseguir la propia felicidad o bienestar. En consecuencia, el criterio supremo para evaluar tanto la acción como la voluntad del agente ya no es su conformidad a fin, sino su conformidad con principios racionales que son independientes de los intereses del agente en cada caso (*v.gr.* una acción es racional, y *a fortiori* moralmente correcta, si ella pudiese ser querida también por cualquier otro agente). En consecuencia, la teoría kantiana de la acción sugiere que no son los fines que el agente desea conseguir, sino la propia razón la que determina a los agentes a actuar<sup>2</sup>.

-----  
2 Véase Allison 1990 y Ormeño 2004.

Hegel es el último gran filósofo de la tradición que tiene una teoría explícita de la acción, ligada a una concepción de la responsabilidad moral, jurídica y política, cuyo propósito explícito es desarrollar la teoría de la agencia racional iniciada por Kant, aunque en un contexto que ya no es el de la moral individual, sino el de los deberes que el agente tiene en un contexto social. Su postura, expuesta principalmente en su *Filosofía del derecho*, sugiere ideas características de la filosofía contemporánea de la acción: que las acciones son eventos espacio-temporales que mantienen múltiples relaciones causales con otros eventos, que son susceptibles de varias descripciones, algunas de las cuales son intencionales; que la atribución de responsabilidad admite grados (la mera causalidad física; la responsabilidad por objetos o animales que están a nuestro cuidado; la responsabilidad limitada de quienes no pueden actuar intencionalmente, como niños y locos; la responsabilidad subjetiva del agente moral que actúa intencionalmente y la responsabilidad objetiva por el daño causado)<sup>3</sup>. Por último, Hegel, quien comparte con Aristóteles su preferencia por la explicación teleológica de la acción, concuerda con Kant en que la razón debe poder ser práctica (es decir, motivar por sí sola la acción) y, para ello, propone una serie de fines racionalmente justificados que los individuos deberían tener, en sociedades modernas, para poder afirmar su agencia libre<sup>4</sup>. Esta concepción «social» de la acción y de lo que significa ser un agente converge, de modo interesante, con varias de las cosas que el segundo Wittgenstein tiene que decir al respecto.

La discusión sistemática referida explícitamente a la acción, como tema filosófico por derecho propio, tiene lugar recién a partir de la segunda mitad del siglo pasado, particularmente en la tradición que se origina, entre otros, con Wittgenstein, y a la que se ha dado el nombre de filosofía analítica del lenguaje. Un primer punto de esta discusión se relaciona con la naturaleza de las acciones, es decir, qué tipo de entidades son. Las acciones son eventos espacio-temporalmente localizables (es decir, individuos irrepetibles), que se distinguen de otro tipo de eventos (meras ocurrencias) porque, en algún sentido, son ‘hechas’ por alguien. El sentido de esta última expresión suele entenderse así: una acción es algo que un agente hace, que es intencional bajo cierta descripción<sup>5</sup>. Sin embargo el sentido de «intencional» no es obvio. En el

-----  
3 Véase Quante 1992 y Siep 1992.

4 Pippin 2008, Pinkard 1994.

5 Anscombe 2000; Davidson 1994.

caso de la acción intencional humana, se suele suponer que el agente «dirige» su acción, porque posee un conocimiento de cierta clase de lo que intencionalmente ejecuta y del propósito que persigue al hacerlo («conocimiento sin observación»)<sup>6</sup>, pero no es claro si la noción de ese tipo de conocimiento esté suficientemente delineada (a fin de cuentas, en muchos casos podemos afirmar del comportamiento de varios animales lo mismo que podríamos afirmar de la acción humana, sin tener que suponer ningún tipo de «conocimiento»). El sentido en que puede decirse que el agente «dirige» su acción ha llevado a algunos a reducir toda acción a movimientos corporales («acciones básicas»)<sup>7</sup>, o bien a otros a considerar a los intentos (o conatos) eficaces como acciones más básicas aún<sup>8</sup>, porque solo los primeros o solo los últimos están totalmente en poder del agente. Intentos y conatos, a diferencia de los movimientos corporales, serían «acciones mentales», no físicas, lo que rescata la idea expresada por Anscombe en *Intención*, según la cual la idea de intención presupone la de «causa mental», aunque no pueda reducirse a ella. Ninguno de estos intentos parece, sin embargo, particularmente satisfactorio para distinguir entre lo que efectivamente «hago intencionalmente» y lo que simplemente «ocurre» (es decir, lo que puede eventualmente ocurrir, sin el concurso de un agente)<sup>9</sup>. Un segundo punto tiene que ver con que actuar «intencionalmente» es actuar «por razones». Anscombe trata de caracterizar estas razones delimitando las condiciones en las que tiene sentido la pregunta «¿por qué hiciste x?»<sup>10</sup> En los casos más característicos de acción intencional, se requiere un propósito futuro del agente, del que este tiene conocimiento sin observación, al que la acción sirve. En este contexto, Anscombe rehabilita la noción aristotélica de silogismo práctico.

Para algunos<sup>11</sup>, las «razones» que mueven a un agente a actuar son característicamente distintas de las causas (porque, por ejemplo, las causas deben estar nomológicamente conectadas con sus efectos y, en el caso de la relación entre razones para actuar y las acciones, esta conexión no parece darse: muy bien puede ocurrir que yo tenga una

-----  
6 Anscombe 2000.

7 Danto 1981; Davidson 1994.

8 Hornsby 1980, O'Shaughnessy 1980.

9 Moya 1990.

10 Anscombe 2000.

11 Anscombe 2000; Taylor 1964.

razón para hacer  $x$  y, sin embargo, yo no haga  $x$ ). Pero este argumento no es particularmente feliz, pues las razones para actuar de un agente juegan un rol central en la explicación de la acción, respondiendo adecuadamente a la pregunta ¿por qué hiciste  $x$ ?, de modo semejante a como el golpe de la piedra contra el vidrio explica por qué el vidrio se quebró. Que no podamos establecer las leyes que conectan el golpe de la piedra con el rompimiento del vidrio no significa que no haya conexión causal entre un evento y otro. De modo análogo, para que las razones causen la acción basta concebirlas como eventos o sucesos mentales discretos que son idénticos a otros eventos discretos, esta vez eventos neurofisiológicos, que generan las correspondientes respuestas motoras<sup>12</sup>. De modo que lo que en un vocabulario llamamos «razones» para actuar, que tienen una conexión sistemática con la descripción de la acción bajo la cual esta es intencional, en otro son eventos en nuestro sistema nervioso que causan los movimientos corporales que inician todas nuestras acciones. Lo que esta teoría –la de Davidson– sugiere es que las entidades descritas por estos distintos vocabularios («razones», por un lado, que serían eventos mentales, y «eventos neurofisiológicos», por otro) son, en cada caso, la misma entidad y por ello sería apropiado decir de las razones que ellas causan las acciones.

En la teoría de Davidson, las razones *qua* razones *racionalizan* la acción: la muestran como algo inteligible a la luz de las creencias y deseos del agente. Pero de esto no se sigue que las razones *qua* razones causen la acción, pues esto podría igualmente ocurrir sin que se dé la conexión sistemática apropiada entre el contenido de las «razones» y la propia acción (*v.gr.* subo una escalera incómodamente, llevando varias cosas en las manos. Deseo aligerar mi carga y creo que una manera de hacerlo es dejar algunas cosas en el suelo para volver a buscarlas después. Pero esta idea me produce tal excitación que dejo caer varias de las cosas que llevo al suelo. Mi deseo y mi creencia racionalizan mi acción, pero obviamente no la causan de la manera apropiada)<sup>13</sup>.

En cualquier caso, el contenido de nuestras razones juega un rol central en la justificación o evaluación normativa de la acción, que es central para la atribución de responsabilidad, pues es en función de ese contenido que podemos juzgar la racionalidad o irracionalidad de un determinado curso de acción<sup>14</sup>.

-----  
12 Davidson 1994.

13 Davidson 1994.

14 Ormeño 2008.



Un tercer punto tiene que ver con el rol que la racionalidad de la acción juega tanto en lo que respecta al tema de la libertad de la voluntad como en lo que se refiere a la motivación de la agencia moral<sup>15</sup>.

a) La supuesta antítesis entre libertad y determinismo tiene su origen en la contraposición cristiana entre omnisciencia y providencia divinas, por un lado, y libre albedrío humano, por otro. Este último es central para la doctrina del pecado –entendido como contravención voluntaria de una prohibición y, por tanto, cuya ocurrencia y consecuencias pueden serle imputadas al agente que la realizó–, contenida metafóricamente en la historia del Génesis acerca de la desobediencia de Eva y Adán. Las primeras, en cambio, parecen hacer imposible el libre albedrío, toda vez que Dios sabe todo lo que ocurrirá y que gobierna el decurso del mundo según ese saber suyo (en otros términos: si Dios ya ha dispuesto que usted pique en un momento y lugar determinados, ¿cómo podría imputársele la transgresión como un acto genuinamente suyo? Nótese que Aristóteles no conoció semejante problema). En su forma moderna y secular, este es el problema que genera nuestra imagen científica del mundo al postular que todo estado actual del universo tiene su causa en un estado anterior del mismo. Más cerca de nuestro tema: toda deliberación y decisión actuales son, a la postre, el resultado de nuestra historia psicológica (o neurofisiológica) anterior. Entonces, ¿cómo podríamos ser responsables por nuestros actos? Parte importante de esta discusión reposa sobre un malentendido conceptual (*v.gr.* necesitamos disponer de nociones apropiadas de «libertad de la voluntad» y de «determinismo» para poder determinar si y hasta qué punto una y otro son incompatibles). Otra parte de esta disputa ha sido bien tratada por Strawson<sup>16</sup>, quien contrapuso las bases afectivas y conceptuales de nuestras prácticas de imputación con las disputas teóricas acerca del determinismo y sus presuntas consecuencias, mostrando que tales prácticas son relativamente inmunes a la solución o falta de solución de esas disputas teóricas. De un modo aún más fructífero, varios filósofos han tratado de caracterizar lo que implica un concepto como «libertad de la voluntad» de modo plausible: tener una «voluntad libre» es una manera de reflexionar acerca de lo que deseamos y creemos, una línea de pensamiento que empieza por Kant, pasa por Fichte, Hegel y G. H. Mead, hasta Harry Frankfurt, Christine Korsgaard y Robert Brandom.

-----  
15 Frankfurt 1988; Korsgaard 1996; Williams 1981; Smith 1994; Wallace 2006.

16 Strawson 1962.

Naturalmente, cuáles sean las condiciones de semejante «reflexión» acerca de los deseos es materia de disputa.

b) Uno de estos campos de disputa lo representa el debate, originado por Bernard Williams en 1982, acerca de cómo han de interpretarse enunciados del tipo «A tiene una razón para  $\varphi$ », donde  $\varphi$  está por cualquier verbo de acción. Si usted piensa que semejante enunciado es verdadero, aún cuando no haya ningún deseo ni necesidad de A que se vea satisfecho por la realización de  $\varphi$ , entonces usted favorece la interpretación externa de ese tipo de enunciados (o, abreviadamente, usted cree que hay *razones externas* para actuar). En caso contrario –es decir, si usted cree que el enunciado es verdadero si y solo si  $\varphi$  satisface algún deseo u otro elemento de su «conjunto motivacional»–, usted cree que las razones para actuar son *razones internas*. Con esta distinción, Williams trata de despejar al menos dos cuestiones: a) las razones que explican la acción de A porque remiten a su conjunto motivacional también deben ser capaces de justificarlas, pues los elementos de ese conjunto no son insensibles a las modificaciones que la deliberación racional del agente pueda operar en él. Esto es, las razones internas tienen que ser, además de motivantes, razones en sentido genuino. b) Esto último no parece ser problema si aceptamos que hay razones externas; cualquier precepto legal es una razón para actuar en este sentido. Pero difícilmente podría decirse de tales razones que sean capaces, por sí mismas, de motivar la acción. Un precepto legal puede «motivar» la acción por medio del temor a la sanción en caso de incumplimiento. Pero ¿cómo podría una consideración racional imparcial, de tipo universalista, tan característica del utilitarismo, la ética kantiana y la peculiar institución moderna de la «moralidad», ser motivante en el sentido de Williams? Las ramificaciones de este debate nos han permitido una mayor claridad conceptual en diversos ámbitos: por ejemplo, nos permite captar que el valor práctico de una consideración «puramente» racional no se ve disminuido porque no motive, de hecho, a un agente en una circunstancia determinada; basta que, normalmente, *pueda* ser una razón por la cual el agente actúe y reevaluar, por tanto, en qué sentido y hasta qué punto podemos hablar de razón práctica.

## El presente volumen

Los ensayos reunidos en el presente volumen abordan las cuestiones de la acción y sus múltiples descripciones, como también las cuestiones relativas a la racionalidad práctica y la imputación, en el marco de este tipo de problemas y teniendo en cuenta la discusión reciente en teoría de la acción.

### A. El lenguaje de la acción

Esta sección contempla artículos que abordan tanto el vocabulario con el que caracterizamos la acción intencional (y, por tanto, los conceptos con los cuales la pensamos) como el rol que tienen nuestras acciones lingüísticas en nuestras prácticas de atribución de responsabilidad y en la concepción que tenemos de nosotros mismos en tanto agentes.

«Bajo una descripción» es la primera versión castellana del clásico artículo de Elizabeth Anscombe «Under a description», en el que aclara y desarrolla aspectos centrales de esta idea, sin la cual no pueden entenderse las nociones de acción ni de intención. Según Anscombe, una acción cuenta como intencional bajo ciertas descripciones, pero no bajo otras. Así como es incorrecto suponer que a cada acción deba corresponderle una sola descripción, también es incorrecto suponer que deba ser posible identificar una descripción *privilegiada* de la misma, que la individualice como tal, y de la cual las demás sean *meras* descripciones. Por otro lado, tampoco es correcto suponer que la expresión «bajo una descripción» pueda ser aplicada solo a las acciones de agentes capaces de representarse las descripciones bajo las cuales sus acciones son intencionales. Según Anscombe, incluso las acciones de los animales son intencionales solo bajo algunas descripciones y no bajo otras. El artículo también analiza la relación entre las teorías de identidad e individualización de eventos y la idea de una acción «bajo una descripción», observando que esta última es independiente de las disputas acerca de las primeras, las que considera como en buena parte mal encaminadas. Al respecto ofrece consideraciones críticas sobre las ideas de Alvin Goldman, J.J. Thomson, Jaegwon Kim y Donald Davidson. En este sentido, el artículo constituye un necesario complemento de su trascendental monografía de 1957, *Intention*, por lo que resulta un referente obligado para quienes se interesen en los problemas de la teoría de la acción y de la atribución de agencia o imputación.

En «El concepto de acción y el lenguaje de la imputación», Juan Pablo Mañalich pretende contribuir a la comprensión de la conexión entre la lógica de la adscripción de acciones –atribución de responsabilidad– y el concepto de agencia. Siguiendo una sugerencia de Wittgenstein en el *Tractatus* (6.422), según la cual un castigo y una recompensa éticos deben radicar en la propia acción, el autor desarrolla un concepto técnico de acción que permite aclarar qué es adscribir una acción a un agente o imputarle responsabilidad por la acción realizada. El autor defiende una concepción «pragmatista» del concepto de imputación, según la cual, al atribuir responsabilidad se carga a la cuenta del agente los costos (o beneficios) implicados por la realización de la acción, imputación que puede ser incorrecta (el agente puede descargar su cuenta por medio de razones que justifiquen, o al menos, excusen su comportamiento). Esta manera de comprender el «lenguaje de la imputación» le permite al autor considerar la responsabilidad que un agente lleva por su acción no bajo el modelo de la causalidad (la relación entre el agente y la acción), sino como una relación compleja y normativamente regulada entre la acción imputada, el agente que la ha realizado y quien se la imputa. Es decir, el uso adscriptivo del lenguaje puede ser analizado, ahora, desde el punto de vista de la fuerza pragmática con la que un hablante le atribuye a un agente la responsabilidad por una acción. Al hacerlo, el hablante no solo constata que el agente ha ejecutado una acción; también redefine la identidad del agente, al declararlo autor de la misma.

El ensayo de Maribel Narváez, «Neurodisciplinas y acción: el sentido como límite», se pregunta si acaso el desarrollo de la neurociencia –esto es, la investigación científica acerca del funcionamiento del cerebro y su vinculación con la conducta humana– puede modificar de modo radical el modo en que entendemos la acción humana y los recursos conceptuales y lingüísticos con los que la hemos caracterizado hasta el momento. En particular, esta es una pregunta importante para el derecho, debido a la importancia creciente que ha ido adquiriendo la neurociencia para la determinación eventual de la capacidad jurídica de quienes tienen que habérselas con los tribunales. Con el propósito de determinar la pregunta inicial, la autora hace una breve pero informadísima historia conceptual del desarrollo de las neurociencias y su vinculación con las explicaciones no-científicas de la acción para, finalmente, concluir, que el problema que la neurociencia presenta al derecho es la vieja, aunque renovada, tesis según la cual si nuestra conducta está determinada por el funcionamiento del cerebro esto

no podría no tener consecuencias para nuestra comprensión de nuestras prácticas de imputación y juicio y nuestras maneras de concebir instituciones como el castigo penal –tesis cuya pretensión última la autora rechaza.

## **B. Acciones y agentes**

Esta sección contempla ensayos en los que, a propósito de Hegel, Wittgenstein y Frankfurt, se elabora la concepción de acción sostenida por cada uno de ellos para iluminar tanto la relación que la acción tiene con el agente que la ejecutó, como la relación que, por medio de su acción, el agente establece con otros agentes. Aunque difieren en muchos aspectos, es común a estos artículos una caracterización no-individualista –o, si prefieren, social– de la acción.

Mi propia contribución al volumen, «Expresivismo y retrospectividad: ¿es la teoría hegeliana de la acción una alternativa a las teorías mentalistas y causalistas?», se propone una doble tarea. Por un lado, ofrecer una interpretación textualmente apropiada de la concepción que Hegel tiene de la acción, sin pretender que sea completa. Dada la proverbial oscuridad del lenguaje hegeliano esta no es una tarea menor. Por otro lado, pretendo hacer plausible una concepción de la acción particularmente sofisticada pero, al mismo tiempo, profundamente contraintuitiva. Toda explicación de la acción es retrospectiva: preguntamos por las razones y motivos de la misma una vez que esta ha sido realizada, si es que la acción ejecutada así lo amerita. Dichas razones, suponemos, antes de la realización de la acción, solo existen en la mente del agente. En consecuencia, tendemos a favorecer una concepción de la acción según la cual ciertos estados mentales, que antes de la acción solo conoce el propio agente, la causan o producen. Por lo tanto, pensamos, el agente tiene una especial autoridad respecto de su acción: no solo porque es suya, sino también porque una vez realizada él puede compararla retrospectivamente con lo que previamente había pensado hacer y juzgar si la acción realizada se conforma a esos propósitos previos. Esta concepción es consistente con la práctica prospectiva de declarar nuestras intenciones antes de actuar. Lo que caracteriza la concepción hegeliana de la acción es la tesis según la cual el agente, en muchos casos, descubre recién lo que pretendía hacer una vez que lo ha realizado. Esto tiene como consecuencia inmediata la denegación de la pretendida autoridad del agente sobre su propia acción y, como consecuencia mediata, un énfasis en las

prácticas sociales institucionalizadas de imputación. La plausibilidad de la tesis implica, además, reemplazar concepciones mentalistas y causales de la acción por una concepción «expresiva» de la misma: en la acción, el agente no hace sino declarar quién es.

En «Reconocer y explicar lo que hacemos. Una lectura de la agencia humana desde las observaciones de Ludwig Wittgenstein», Sebastián Figueroa analiza la obra del último Wittgenstein para tratar de abordar las preguntas fundamentales de una teoría de la acción, a saber: a) ¿Qué criterios nos permiten identificar ciertos eventos u ocurrencias como acciones? Y b) ¿Cómo deben ser estas explicadas, cómo podemos dar cuenta de su significado? O, como el propio autor lo formula: ¿qué relación tienen las acciones con el individuo que actúa, con el agente? Para responder la primera pregunta, el autor interpreta las consideraciones elusivas y fragmentarias que Wittgenstein dedica a la «gramática» –esto es, a la regla de uso– del verbo «querer», para mostrar, por medio del develamiento de las confusiones conceptuales que se producen cuando pretende entenderse tal «querer» como una facultad (la voluntad) o como un acto mental (la volición) que precede a y puede aislarse de la acción, cómo la noción de «querer» debe ser entendida como expresión que refiere al acto en tanto voluntario y los diversos criterios que incorpora para identificar ciertas ocurrencias como acciones. La respuesta a la segunda pregunta consiste en una interpretación del análisis wittgensteiniano de la noción de «intención». Pues con ella pretende hacerse referencia al entramado de razones y motivos intersubjetivamente accesibles que unen los sucesos del mundo con la intimidad del agente y el contexto en que se desenvuelve. Por medio del análisis de estas expresiones lingüísticas, según el autor, Wittgenstein contribuye a dibujar el tipo lógico apropiado bajo la cual comprender, es decir, conceptualizar, tanto las acciones como nuestro carácter en tanto agentes.

En el ensayo «¿Qué es lo que está en juego en la idea de individuo?: contra Harry Frankfurt», Manuela Veloso pretende explorar la ontología que es presupuesta en la noción de agencia, para criticar el entendimiento liberal de lo que significa ser un agente libre y las consecuencias normativas que, supuestamente, surgen de ella. Para el liberalismo, un agente es libre toda vez que dispone de una esfera de acción en la que puede obrar sin interferencias ajenas. Esto presupone que tal agente dispone ya de una identidad fija, compuesta, básicamente, por un patrón de conducta (un «carácter») y los que resulten ser sus intereses. A esta noción suele oponerse la idea, más sofisticada, pero por ello mismo

más compleja, según la cual un agente es libre solo si realiza aquellas acciones que son compatibles con su autonomía y autodeterminación. Esto sugiere que no todo lo que el agente desea expresa su verdadera agencia. Harry Frankfurt acepta, por una parte, la idea de que el agente se constituye tanto por medio del ejercicio de su agencia como en el trato con los demás: ser verdaderamente el autor de las propias acciones requiere una reflexión acerca de si lo que deseo es algo que vale la pena perseguir. Pero, por otra parte, el descubrimiento, por parte del propio agente, de quién él es, culmina en algún momento, fijando así la identidad del agente y constituyéndolo en el punto o nodo de la ontología social que el liberalismo supone. La tesis de la autora es que este segundo paso en la argumentación de Frankfurt es espurio y que ello se evidencia particularmente en el rechazo de Frankfurt al igualitarismo como ideal moral. La tesis positiva de la autora es una concepción de la agencia y de la autonomía individual que requiere de la autodeterminación de los demás.

### **C. Racionalidad práctica: puntos de vista imparcial y personal**

Los ensayos de esta sección abordan el sentido en el que actuar intencionalmente es actuar «por razones», pero difieren en el modo de entender la racionalidad práctica: o bien como la capacidad de los agentes de actuar a partir de principios generales e imparciales, de modo paralelo al que funciona la razón teórica, o bien como lo que podríamos llamar una racionalidad situada y «parcial», que toma en cuenta tanto el papel de la primera como de la segunda persona.

El ensayo de Christine Korsgaard, «La actividad de la razón», que aquí ofrecemos en su primera versión castellana, elabora una teoría sustantiva de la racionalidad. Esta teoría es, según la autora, esencial para comprender la clase de seres que somos, qué nos distingue de otro tipo de entidades. La actividad de la razón hunde sus raíces en la autoconciencia humana, toda vez que ella se anuncia en la capacidad reflexiva con la que nos distanciamos de la percepción inmediata del entorno, o de la ocurrencia inmediata en nosotros de deseos y necesidades, y las evaluamos de acuerdo a principios para decidir si tales percepciones o deseos cualifican como razones para creer que un estado de cosas es el caso o para actuar en función de su satisfacción. Esto implica una forma de control sobre nuestras creencias y acciones de la que carecen otros animales y que abre para nosotros la dimensión de la responsabilidad por nuestras creencias y acciones.

Una vez establecida la naturaleza de la racionalidad, la autora intenta conceptualizar la actividad teórica de la razón como «construcción de la idea de un mundo», que es paso necesario para conceptualizar la racionalidad práctica. Deliberar y ejecutar una acción supone construir una identidad personal, solo a partir de la cual adquieren ambas su sentido. Tal identidad personal no podría constituirse si no es en línea con ciertos estándares o normas racionales.

En el artículo «Racionalidad y agencia intencional», Antonio Morales explora la idea de racionalidad práctica con un ánimo distinto y opuesto al ensayo de Korsgaard. En diálogo con ella, el autor trata de reivindicar una distinción, de origen humeano, entre los requerimientos normativos que una racionalidad imparcial, como la que caracteriza a instituciones como el derecho y la moral, impone a los agentes, de las razones que los propios agentes, desde una perspectiva personal, pueden tener para hacer lo que hacen. El autor pretende mostrar –en un caso de infortunio práctico en el que un agente no puede realizar lo que ha anunciado públicamente que hará porque los medios escogidos por él para hacerlo son insuficientes o inapropiados– que las exigencias de la racionalidad instrumental (*v.gr.* quien quiere el fin quiere también los medios) con las que este agente particular no cumple, son insuficientes para declarar, desde la perspectiva de la tercera persona, que el agente ha actuado irracionalmente. La disonancia cognitiva de semejante agente puede perfectamente deberse al hecho de que la declaración pública de su intención puede ser concebida no como el resultado de una deliberación previa, sino como el primer paso del proceso deliberativo, por medio del cual el propio agente llega a ser consciente de su propia identidad. Lo que podríamos llamar las «razones personales» del agente no pueden ser concebidas simplemente como deseos o creencias irracionales, sino como razones que no necesariamente serán conformes a los requerimientos normativos de la racionalidad institucional, y que deben ser, por medio de la educación y sus interacciones con el resto de los miembros de su comunidad, conformadas a tales requerimientos. Pero estos no tienen la fuerza motivante de las «razones personales», porque estas, y no aquellos, involucran la autocomprensión del agente.

En su contribución «Internalismo y el punto de vista de la segunda persona», Ernesto Rizzo reexamina la distinción hecha por B. Williams entre «razones internas y externas». Según Williams, como se dijo más arriba, es posible interpretar enunciados de la forma «A tiene una razón para  $\phi$ » de dos modos: o bien, el enunciado es verdadero si y sólo si



la acción a la que  $\phi$  se refiere satisface algún elemento del conjunto motivacional del agente, en cuyo caso la interpretación es interna, o bien el enunciado es verdadero con independencia de ese conjunto motivacional, en cuyo caso la interpretación es externa. El autor hace notar que, pese a la apariencia inmediata, el rechazo de Williams a la interpretación externa no puede entenderse como una tesis relativa a las condiciones de verdad, sino que debe entenderse en el contexto más amplio de la insatisfacción de Williams con el modo peculiar en que el «sistema de la moralidad» –la comprensión de lo que la moral moderna implica típicamente postkantiana– entiende lo ético en general. Lo que caracteriza a este sistema es su énfasis en las obligaciones y en cierto tipo de reproche por incumplimiento de las mismas que es insensible a los múltiples y diversos modos de reaccionar de los agentes ante las acciones de otro. Riffó propone, por tanto, reinterpretar la crítica al externalismo desde un punto de vista pragmático, que atienda a esa variedad, para lo cual se sirve de la teoría de Darwall acerca de la perspectiva de la «segunda persona»: debemos entender las exigencias morales que los agentes entablan en el contexto de relaciones interpersonales que autoricen reproches prácticos relevantes. Esto permite destacar hasta qué punto la racionalidad práctica se distingue de la racionalidad imparcial característica de la teoría.

#### **D. Razones y responsabilidad**

Cerrando este volumen, dos contribuciones dan cuenta del rendimiento teórico del estudio de la teoría de la acción en la comprensión de los presupuestos de algunas instituciones jurídicas, principalmente en el contexto de las condiciones de atribución de la responsabilidad jurídico-penal.

En «La exculpación como categoría del razonamiento práctico», Juan Pablo Mañalich revisa los presupuestos teóricos que permiten comprender por qué, bajo ciertas circunstancias, el derecho penal tiene que admitir una suspensión de los criterios habituales por medio de los cuales se atribuye responsabilidad por el quebrantamiento de normas a agentes capaces de motivarse con arreglo a ellas. La tesis del autor vincula las razones para la exculpación con una suspensión marginal de la hipótesis de consistencia práctica bajo la cual normalmente se racionaliza el comportamiento de cualquier agente. Ello lleva a la tesis de que la función específica de las reglas de exculpación consistiría en un desacoplamiento del sujeto de la imputación del estatus excluyente

de persona (en sentido hegeliano), sobre el cual recae la expectativa de fidelidad al derecho cuya frustración pueda dar lugar a un reproche de culpabilidad. Este último argumento se construye a través de una indagación en la solución de la así llamada «paradoja de la acrasia» elaborada por Davidson.

En su artículo, «Normas, razones y motivos: el rol de los motivos en el derecho penal», Guillermo Silva advierte la anomalía que se genera en la atribución de responsabilidad jurídico-penal cuando se toman en cuenta los motivos por los cuales un agente realizó una acción. Para clarificar esta idea e identificar algunos lugares en el derecho penal en que, no obstante, el derecho toma en consideración estos motivos, el autor se centra en la noción de «razón para la acción». Esto porque, sostiene, una norma y un motivo pueden ser entendidos como una razón para la acción, pero en diferentes sentidos. Luego de revisar la noción de norma como razón para la acción en el contexto de las distintas formas de entender este último concepto (*v.gr.* razones explicativas, justificativas, motivantes, normativas, internas, externas, etc.), el artículo explora el rol del «motivo» en la estructura del razonamiento práctico y analiza la idea general de «motivación» al momento de hablar de acciones. Al despejar muchas de las confusiones que existen sobre estas cuestiones, queda el camino libre para iluminar algunos puntos de encuentro entre las razones de los agentes y las razones del derecho.

JUAN ORMEÑO KARZULOVIC

Instituto de Humanidades – Universidad Diego Portales  
Facultad de Derecho – Universidad de Chile

## Bibliografía

- ALLISON, HENRY. 1990. *Kant's Theory of Freedom*. Cambridge: Cambridge University Press.
- ANSCOMBE, G. E. M. 2000. *Intention*. Cambridge (Mass.): Harvard University Press.
- ARISTÓTELES. 1985. *Ética nicomáquea*. Madrid: Gredos.
- DANTO, ARTHUR. 1981. *Acciones básicas*. México: Cuadernos de Crítica, IIF-UNAM.
- DAVIDSON, DONALD. 1994. *Ensayos sobre acciones y sucesos*. Barcelona / México: Crítica / UNAM.
- FRANKFURT, HARRY. 1988. *The Importance of What We Care About*. Cambridge: Cambridge University Press.
- HORNSBY, JENNIFER. 1980. *Actions*. Londres: Routledge & Kegan Paul.
- KORSGAARD, CHRISTINE. 1996. *The Sources of Normativity*. Cambridge: Cambridge University Press.
- MOYA, CARLOS. 1990. *The Philosophy of Action. An Introduction*. Cambridge: Polity Press.
- ORMEÑO, JUAN. 2008. «Planes de vida y razones para actuar», 171-177. En *Grafías Filosóficas. Problemas actuales de la filosofía y su enseñanza*, editado por Olga Grau y Patricia Bonzi. Santiago: UNESCO.
- \_\_\_\_\_. “Notas sobre la Fundamentación de la metafísica de las costumbres de Immanuel Kant”, 11-32. En *Aproximaciones al debate sobre ética*, Documento de Trabajo N° 2. Santiago: Programa de Estudios de Género y Sociedad, Universidad Academia de Humanismo Cristiano.
- O'SHAUGNESSY, BRIAN. 1980. *The Will*. Cambridge: Cambridge University Press.
- PIPPIN, ROBERT. 2008. *Hegel's Practical Philosophy: Rational Agency as Ethical Life*. Nueva York: Cambridge University Press.
- QUANTE, MICHAEL. 2004. *Hegel's Concept of Action*. Cambridge / Nueva York: Cambridge University Press.
- SIEP, LUDWIG. 1992. *Praktische Philosophie im Deutschen Idealismus*. Fráncfort del Meno: Suhrkamp.

- SMITH, MICHAEL. 1994. *The Moral Problem*. Oxford: Blackwell.
- STRAWSON, PETER. 1962. «Freedom and resentment». *Proceedings of the British Academy* 48: 187–211.
- TAYLOR, CHARLES. 1964. *The Explanation of Behavior*. Londres: Routledge & Kegan Paul.
- WALLACE, R. J. 2006. *Normativity and the Will*. Oxford: Oxford University Press.
- WILLIAMS, BERNARD. 1981. *Moral Luck*. Cambridge: Cambridge University Press.

LOM ediciones